ANEX-0095-2022
MH-DGA-AANX-GER-RES-0093-2025

Aduana La Anexión, Liberia, Guanacaste, a las nueve horas del diecisiete de marzo del dos mil veinticinco.

Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia, por no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Francisco Pérez Reyes, cédula de identidad No. cédula 1-1788-0125 relacionada con el decomiso realizado por la Fuerza Pública

Resultando

I. Mediante Informe de la fuerza pública a la autoridad judicial No. 0041707-2022 del 24 de marzo del 2022 se dejó constancia del decomiso realizado mediante Acta de Decomiso 0028311-22 en la ciudad de La Cruz, al señor Francisco Pérez Reyes, cédula de identidad No. cédula 1-1788-0125 quién transportaba mercancías varias descritas como "ropa, calzado "sin contar con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos, hechos que constan en el Acta de Inspección Ocular o Hallazgo de la Policía de Control Fiscal No. 59471 (folios 5-12).

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 59473 del 25/05/2022 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 20790 del 25/03/2022 (folios 13-15).

III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0207-2024 del 29/08/2024 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las mercancías decomisadas.

IV. Mediante resolución No. MH-DGA-AANX-GER-RES-0430-2024 del 27 de diciembre del 2024 se inició procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Francisco Pérez Reyes, cédula de identidad No. cédula 1-1788-0125 relacionada con el cobro de los impuestos de la mercancía decomisada, por un monto de la obligación tributaria aduanera de ₡148.272,30 (Un millón ciento cuarenta y siete mil trescientos setenta y dos colones con 30/100). Dicha resolución se notificó a través de la página Web del Ministerio de Hacienda el día 10 de febrero del 2025.

V. Dentro del procedimiento, no consta que la parte se haya apersonado para hacer valer sus derechos.

VI. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a),10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un

Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).

II. **Objeto de la litis:** Dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Francisco Pérez Reyes, cédula de identidad No. cédula 1-1788-0125 por el monto de ₡148.272,30 (ciento cuarenta y ocho doscientos setenta y dos colones con 30/100) por concepto de la obligación tributaria aduanera de las mercancías decomisadas descritas como "ropa variada, calzado"

III. **Sobre el fondo del asunto:** El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada contra el señor Francisco Pérez Reyes, cédula de identidad No. cédula 1-1788-0125 por el decomiso de mercancías varias que le fueron decomisadas, sin contar con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos.

Para efectos del cobro de la obligación tributaria aduanera, mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0207-2024 del 29/08/2024 se procedió a realizar el cálculo de los impuestos de las mercancías según se detalla: Hecho generador: 24/03/2022, tipo de cambio colón respecto al dólar: ¢658.09, valor en aduanas en dólar: $752,28 (setecientos cincuenta y dos dólares con 28/100) equivalente en moneda nacional de ₡495.066,13 (cuatrocientos noventa y cinco mil setenta y seis colones 13/100) con un total de impuestos determinados de ₡148.272,30 (ciento cuarenta y ocho doscientos setenta y dos colones con 30/100) desglosado de la siguiente manera: DAI 69.309,26 (sesenta y nueve mil trescientos nueve colones con 26/100) Ley 6946 ₡4.950,66 (cuatro mil novecientos cincuenta colones con 66/100) Impuesto al valor agregado ₡74.012,39 (setenta y cuatro mil doce colones con 39/100).

Línea	Cantidades/ unidades	Descripción
1	617	Unidades de blusas de mujer de diferente estilos y colores, las cuales no indican talla, composición, ni país de origen.
2	1	Par de sandalias de mujer marca Elegants, color negro, talla número 40, no indica composición, ni país de origen.
3	1	Par de sandalias de mujer marca Sky High, color negro, talla 40, no indica composición, ni país de origen
Total	619	

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó debido a que las mercancías no contaban con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos, según consta en el acta de decomiso realizado y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

> *"**Artículo 24. Atribuciones Aduaneras.** La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:*
> *a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.*
> *b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación..."*

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

> ***Artículo 68.- Afectación.** Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.*

En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública se originó contra el señor Francisco Pérez Reyes, cédula de identidad No. cédula 1-1788-0125 quién transportaba mercancía variada, sin contar con el respaldo documental, por lo que procedieron con el decomiso respectivo. Es por ello y con base a los hechos descritos y analizado lo ocurrido y no comprobado dentro del expediente que las mercancías cumplieran con los requisitos arancelarios y no arancelarios, determina procedente el cobro de la obligación tributaria aduanera.

IV. Referente a la resolución de inicio MH-DGA-AANX-GER-RES-0430-2024 del 27 de diciembre del 2024 y en atención al principio de legalidad y conforme al artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, que faculta a la Administración a corregir de oficio los errores materiales, de hecho, o aritméticos evidentes en los actos administrativos, se procede a subsanar la

inconsistencia detectada entre el monto consignado en número y el expresado en letra. Para todos los efectos legales, prevalecerá en la resolución correctamente l monto correcto de ₡148.272,30 (Ciento cuarenta y ocho mil doscientos setenta y dos colones con 30/100), por lo que se ordena realizar la corrección correspondiente en el texto de la resolución, manteniéndose incólume el resto de su contenido.

VII. MH-DGA-AANX-GER-RES-0430-2024 del 27 de diciembre del 2024 se inició procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Francisco Pérez Reyes, cédula de identidad No. cédula 1-1788-0125 relacionada con el cobro de los impuestos de la mercancía decomisada, por un monto de la obligación tributaria aduanera de ₡148.272,30 (Un millón ciento cuarenta y siete mil trescientos setenta y dos colones con 30/100). Dicha resolución se notificó a través de la página Web del Ministerio de Hacienda el día 10 de febrero del 2025.

VIII. se inició procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Francisco Pérez Reyes, cédula de identidad No. cédula 1-1788-0125 relacionada con el cobro de los impuestos de la mercancía decomisada, por un monto de la obligación tributaria aduanera de ₡148.272,30 (Un millón ciento cuarenta y siete mil trescientos setenta y dos colones con 30/100). Dicha resolución se notificó a través de la página Web del Ministerio de Hacienda el día 10 de febrero del 2025.

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero:** Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia, por no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Francisco Pérez

Reyes, cédula de identidad No. cédula 1-1788-0125 relacionado con el decomiso de mercancía varias, según se detalla Hecho generador: 24/03/2022, tipo de cambio colón respecto al dólar: ¢658.09, valor en aduanas en dólar: $752,28 (setecientos cincuenta y dos dólares con 28/100) equivalente en moneda nacional de ₡495.066,13 (cuatrocientos noventa y cinco mil setenta y seis colones 13/100) con un total de impuestos determinados de ₡148.272,30 (ciento cuarenta y ocho doscientos setenta y dos colones con 30/100) desglosado de la siguiente manera: DAI 69.309,26 (sesenta y nueve mil trescientos nueve colones con 26/100) Ley 6946 ₡4.950,66 (cuatro mil novecientos cincuenta colones con 66/100) Impuesto al valor agregado ₡74.012,39 (setenta y cuatro mil doce colones con 39/100).

Línea	Cantidades/ unidades	Descripción
1	617	Unidades de blusas de mujer de diferente estilos y colores, las cuales no indican talla, composición, ni país de origen.
2	1	Par de sandalias de mujer marca Elegants, color negro, talla número 40, no indica composición, ni país de origen.
3	1	Par de sandalias de mujer marca Sky High, color negro, talla 40, no indica composición, ni país de origen
Total	619	

Segundo: Referente a la resolución de inicio MH-DGA-AANX-GER-RES-0430-2024 del 27 de diciembre del 2024 y en atención al principio de legalidad y conforme al artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, que faculta a la Administración a corregir de oficio los errores materiales, de hecho, o aritméticos evidentes en los actos administrativos, se procede a subsanar la inconsistencia detectada entre el monto consignado en número y el expresado en letra. Para todos los efectos legales, prevalecerá en la resolución correctamente l monto correcto de ₡148.272,30 (Ciento cuarenta y ocho mil doscientos setenta y dos colones con 30/100), por lo que se ordena realizar la corrección

correspondiente en el texto de la resolución, manteniéndose incólume el resto de su contenido. **Tercero:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y como lo indica el artículo supra. **Cuarto:** De conformidad con el artículo 623 REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO en concordancia con el artículo 198 de la Ley General de Adunas, se le otorga un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para que pueda interponer el Recurso de revisión ante la aduana o ante la Dirección General de Aduanas, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. **Notifíquese.** Al señor Francisco Pérez Reyes, cédula de identidad No. cédula 1-1788-0125.

JUAN CARLOS AGUILAR JIMENEZ (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-0795-0046.
Fecha declarada: 29/07/2025 01:07:22 PM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Subgerente, Aduana La Anexión

ANABELL CALDERON BARRERA (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-08-0070-0971.
Fecha declarada: 29/07/2025 12:32:32 PM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

Elaborado por:
Licda. Anabell Calderón Barrera.
Abogada, Departamento Normativo